



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARRES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 220. ULTRAMAR. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. Por seis meses. 144. Por un año. 240.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Habiendo fallecido S. M. el Sr. D. Pedro V, Rey de Portugal y de los Algarbes, y su augusto hermano el Sermo. Sr. Infante D. Fernando María, Primos de la REINA nuestra Señora, S. M. se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 24 días, la mitad de rigoroso y los restantes de alivio, debiendo empezar desde mañana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

El Presidente de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Más de ocho meses van transcurridos desde que se sancionó la ley de 21 de Febrero concediendo al Gobierno un crédito extraordinario de 16 millones de reales para remediar los daños sufridos en varias provincias del reino á consecuencia de las inundaciones de fines del año anterior; y todavía, por falta de datos, no ha sido posible distribuir en su totalidad el crédito referido. Algunas de las Juntas auxiliares creadas en las provincias que padecieron aquella calamidad, no han remitido aun ninguno de los datos concernientes á pérdidas ocasionadas por las inundaciones; otras no han facilitado todos los que se les tienen pedidos, y otras, por último, no han solventado los reparos puestos á los mismos documentos por esta Junta general. Ocurre además, Excelentísimo señor, que muchos particulares han empezado de algun tiempo á esta parte á dirigir instan-

cias á la propia Junta reclamando contra los acuerdos de las auxiliares, ó pidiendo socorros que en tiempo oportuno no habían solicitado de las mismas corporaciones. Si las que todavía no han desempeñado en todo ó en parte su encargo difieren más y más el cumplirlo; si los interesados siguen produciendo reclamaciones un día y otro día, la total distribución del crédito extraordinario no podrá hacerse aun en mucho tiempo, con notable perjuicio de las personas que tengan verdadero derecho á disfrutar los beneficios concedidos por la ley de 21 de Febrero ya mencionada.

En su consecuencia, esta Junta general ha estimado de todo punto indispensable proponer á V. E.:

1.º Que se fije el improrrogable término de un mes para que las Juntas que se hallen en alguno de los casos indicados últimos y remitan á esta Junta general todos los documentos relativos á las pérdidas de que se trata; advirtiéndole que dichas corporaciones que si, contra lo que es de esperar, alguna de ellas dejase de cumplir en este plazo tan importante cometido, se pondrá su falta en conocimiento del público por medio de la Gaceta oficial.

2.º Que se fije el mismo improrrogable término de un mes para que los interesados puedan dirigir solicitudes á las Juntas auxiliares, quedando las mismas Juntas obligadas á proponer á esta corporación lo que proceda en su concepto dentro de los 15 días siguientes al de la presentación de dichas instancias.

3.º Que este acuerdo se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de las provincias respectivas, empezando á contarse desde la fecha de su publicación los plazos referidos.

Y habiéndose dignado resolver la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con lo que en la preinserta comunicación se propone, de Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento; advirtiéndole que deberá acusar el recibo de esta soberana resolución y remitir un ejemplar del Boletín oficial en que la misma se publique. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador Presidente de la Junta auxiliar de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones de la provincia de...

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relación de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858 cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas. Includes sections for CUARTO TRIMESTRE DE 1859, PRIMER TRIMESTRE DE 1860, and PRIMER TRIMESTRE DE 1861.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Anulada por Real orden de 30 del mes próximo pasado la subasta que celebró la Fábrica de tabacos de Valencia en igual día del mes de Mayo anterior con objeto de contratar los cueros vacunos al pelo de Buenos-Aires que necesita aquel establecimiento para precindir los corderos de pino durante el año de 1862, ha acordado esta Dirección general se proceda á anunciar nuevo remate, que deberá tener efecto el día 29 del corriente, con sujeción á las condiciones del pliego inserto en la Gaceta del 11 de Abril último y bajo el tipo de 159 rs. 48 cént. por cada cuero, que es el designado en la condición 13 del mismo pliego, en lugar del de 159 rs. vn. que aparece inserto en el periódico oficial que se cita.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Santa María de Nieva y Navas de Oro.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Santa María de Nieva á Navas de Oro la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndole en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.498 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Santa María de Nieva, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Santa María de Nieva á Navas de Oro y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

tracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

10. El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Salamanca y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Béjar y Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 del mes actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, ó en las Administraciones de Rentas de Béjar ó Plasencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 reales vellón en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Béjar á Plasencia y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 4 de Noviembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Ubeda y Villanueva del Arzobispo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Ubeda á Villanueva del Arzobispo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndole en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

44. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

45. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de rebasar o no el aumento de los gastos que se trata. Si hubiese necesidad de sustituir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

46. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Jaén y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Ubeda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 del mes actual, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

47. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

48. Para presentarse como licitador será condición presea depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Ubeda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

49. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

50. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

51. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

52. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

53. El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 4 de Noviembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Segovia a Turégano y vice versa por el precio de . . . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

49. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

50. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

51. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

52. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

53. El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 4 de Noviembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

**Dirección general de Artillería.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 10 de Enero del año próximo pasado, se hace saber está vacante la plaza de Fiscal de los Juzgados de Artillería é Ingenieros del distrito de Canarias. Los Letrados que aspiren a ocupar dicha plaza de solista de S. M. (Q. D. G.) en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, por medio de instancia que dirijan al Comandante general de Artillería de aquel distrito, residente en Santa Cruz de Tenerife, acompañando indispensablemente copia legalizada del título de Abogado; pudiendo además presentarla de los documentos justificativos de servicios ó circunstancias que les convinga hacer constar.

Son circunstancias recomendables la opción a estas plazas, además de la acreditada idoneidad, el haber prestado servicios de su profesión en el ramo de Guerra, y especialmente la de hallarse incluido en la lista de aspirantes de primera clase para ingresar en el orden judicial-militar.

El desempeño de estos cargos es incompatible con el de otro empleo en cualquiera de los ramos de la Administración civil.

Madrid 13 de Noviembre de 1861.—Por orden del Excmo. Sr. Director general, el Brigadier Secretario, Jacobo Gil de Avalle.

**Junta de la Deuda pública.**

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE BARCELONA.

88151 D. Francisco Alibereh.

88152 D. Segismundo Castañez.

88153 D. Isidro Clavell.

88154 D. Antonio Colledicollet.

88155 D. Agustín Cortada.

88156 D. Félix Casas.

88157 D. Pedro Jáime Carreny.

DIÓCESIS DE BURGOS.

88158 D. Eduardo Barrasa.

DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO.

88159 D. Agustín Vicente.

DIÓCESIS DE CUENCA.

88160 D. Julian Gomez.

88161 D. Eulogio Martinez.

88162 D. Tomás Navarro Zapata.

88163 D. Antonio Vilora.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

88164 D. Roman Garcia.

DIÓCESIS DE SOLSONA.

88165 D. José Farrás.

88166 D. Pedro Font.

88167 D. José Fábrega.

88168 D. Buenaventura Ferrer.

88169 D. José Fernandez.

88170 D. Ramon Felii.

88171 D. Luis Gaya.

88172 D. Juan Graner.

88173 D. Angel Jimenez.

88174 D. Juan Gangoilels.

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

88175 D. Manuel Moreno Muñoz.

88176 D. Norberto Novillo Cañizares.

DIÓCESIS DE ZAMORA.

88177 D. Pantaleon Cisneros.

88178 D. Juan Casas.

88179 D. Manuel Conqneto.

88180 D. Francisco Casas.

DIÓCESIS DE BARCELONA.

88181 D. Antonio Godina.

88182 D. Isidro Casarranoma.

88183 D. Jáime Casanovas.

88184 D. José Castellaguera.

88185 D. José Carrera.

DIÓCESIS DE OSMÁ.

88186 D. Santiago Abad.

DIÓCESIS DE SOLSONA.

88187 D. Jáime Mallas.

88188 D. Francisco Malagarriga.

88189 D. José Malagarriga.

88190 D. Francisco Marginet.

88191 D. Juan Malagarriga.

88192 D. Antonio Miró.

88193 D. Pedro Manganti.

88194 D. Martín Muri.

88195 D. Ramon Martí.

88196 D. José Monagal.

DIÓCESIS DE TARRAGONA.

88197 D. Buenaventura Ribe.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

88198 D. Ramon Ancheulo.

88199 D. Domingo Fernandez Alorco.

DIÓCESIS DE ZAMORA.

88200 D. Tomás Charro.

88201 D. Felipe Chillon.

88202 D. Manuel Choren.

88203 D. Baltasar Dominguez.

88204 D. Matías Dominguez.

88205 D. Anselmo de Isla.

88206 D. Miguel Reja.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

88207 D. Norberto Adiego.

88208 D. Justo Andru.

88209 D. Julian Abela.

88210 D. José Alcalá.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE BARBASTRO.

88211 D. Mariano Ayllon.

DIÓCESIS DE CUENCA.

88212 D. Manuel Crespo.

88213 D. Francisco Estables.

DIÓCESIS DE LEON.

88214 D. Mariano Alonso.

DIÓCESIS DE LÉRIDA.

88215 D. José Ferrer.

88216 D. Domingo Jesse.

DIÓCESIS DE OSMÁ.

88217 D. Vicente de la Fuente.

88218 D. Mariano Tacon.

88219 D. Diego Jimenez.

88220 D. Rufino Guerra.

88221 D. Benito Andrés Macarron.

88222 D. Manuel María Miguel.

88223 D. Andrés de Miguel.

88224 D. Francisco Muro.

88225 D. Salvador Martín.

88226 D. Juan Antonio Havas Hernandez.

DIÓCESIS DE PAMPLONA.

88227 D. Santiago Martínez.

DIÓCESIS DE SANTANDER.

88228 D. Jerónimo Solano.

DIÓCESIS DE SOLSONA.

88229 D. José Niubb.

88230 D. Jáime Oliva.

88231 D. Miguel Planes.

88232 D. Juan Pujol.

88233 D. Jáime Pujol.

88234 D. Mariano Pral.

88235 D. Juan Pajarols.

88236 D. Jáime Pintó.

88237 D. Juan Pujols.

88238 D. Francisco Pujols.

DIÓCESIS DE TARRAGONA.

88239 D. Prudencio Herrero.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

88240 D. Bartolomé del Pozo.

Madrid 26 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas correspondientes; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE ALICANTE.

88241 D. Ramon Ibarra.

88242 D. Marcos Llorens.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

88243 Doña Ramona Salustiana y Teresa Cariñanos.

88244 D. Antonio Cotal.

88245 Doña María Casadoiro.

88246 D. Francisco Dominguez.

88247 D. Pedro Garcia.

88248 D. Cayetano Gerpe.

88249 D. Felipe Formes.

88250 D. Pablo Lago.

88251 D. Manuel Pereda.

88252 Doña Ana María Pardo.

88253 Doña Josefa Reynoso y Gil.

88254 D. Francisco Reguena.

88255 Doña María Antonia Teijeiro.

88256 Doña María Antonia Teijeiro.

88257 Doña María Fernandez Teijeiro.

88258 Doña María Balbina Vidal.

88259 D. Benito Veiga.

PROVINCIA DE LUGO.

88260 D. Gregorio Calmenero y Dieguez.

88261 D. Manuel Perez.

88262 Doña Juana Piñeyro.

88263 D. Antonio Vega Bermudez.

PROVINCIA DE ORENSE.

88264 D. José Alvarez.

88265 D. Manuel Campelo.

88266 D. Tomás Fernandez Romero.

88267 D. Carlos María Moure.

88268 D. Pedro Seoane.

88269 D. Fernando Vazquez.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

88270 D. Vicente Blanco.

PROVINCIA DE VALENCIA.

88271 D. Juan Antonio Alameda.

88272 D. Salvador Roguet.

88273 D. José Esplughes.

88274 D. Vicente Espi.

88275 D. José Jerónimo Ferrer.

88276 D. José Peris y Mora.

88277 Doña Francisca Rosellós.

88278 D. Mariano Silla.

Madrid 28 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE BARCELONA.

88280 D. Vicente Amigo.

88281 D. Juan Angel Arguer.

DIÓCESIS DE BURGOS.

88282 D. Alejandro Arnaiz.

DIÓCESIS DE LÉRIDA.

88283 D. José Bañeres.

88284 D. Bartolomé Burrol.

88285 D. José Carrera.

88286 D. Ramon Caldero.

88287 D. Lorenzo Capell.

88288 D. Martín Castillon.

88289 D. José Escalas.

88290 D. Ramon Freixa.

88291 D. Vicente Lascoz.

88292 D. José Puyal.

88293 D. Pedro Sauret.

DIÓCESIS DE MÁLAGA.

88294 D. Alonso Muñoz y Gil.

DIÓCESIS DE SANTANDER.

88295 D. Felipe Blanco.

88296 D. Manuel Bustamante.

88297 D. José Crespo.

88298 D. Eugenio Alonso Polanco.

DIÓCESIS DE SOLSONA.

88299 D. Rafael Marginet.

88300 D. Antonio Masó.

88301 D. Ramon Mateu.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

88302 D. Miguel Mine.

88303 D. Jáime Marsal.

88304 D. Juan Niubb.

88305 D. Martín Niubb.

88306 D. Sebastián Po.

88307 D. Juan Pons.

88308 D. Lucas Piquer.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

88309 D. Francisco Cañizares.

Madrid 28 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas respectivas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

88310 D. Benito de la Cruz Rangiel.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

88311 D. Fulgencio Bazaga.

88312 D. Diego Borrero.

88313 D. Diego Correyero.

88314 D. Francisco Tello.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

88315 Doña Ana Josefa Iglesias.

88316 D. Francisco Gil.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

88317 Doña María Aracelis Porrás.

88318 D. Pedro Delgado.

88319 D. Nicolás Martínez.

88320 D. José Mendosa.

88321 D. José Romero del Rey.

88322 D. Manuel Romero.

88323 D. Antonio Rodriguez de los Santos.

88324 D. José Villafraña.

PROVINCIA DE GRANADA.

88325 D. Francisco de los Rios Rosas.

88326 D. Andrés Urizar.

PROVINCIA DE JAÉN.

88327 D. Miguel Arias.

88328 Doña Francisca Juana Arias Estrella.

88329 D. Tomás Alvarez Acosta.

88330 D. Blas Corral.

88331 D. Miguel Garcia.

88332 Doña Elena Lazcano.

88333 Doña Ana Lazcano.

88334 D. Francisco Martiñez.

88335 Doña Ana María Perez.

88336 D. Juan Rodriguez.

88337 Doña Joaquina Rascon.

88338 Doña María Jeronima Ruiz.

88339 D. Juan Sanchez.

88340 D. Ildefonso de Torres.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

88341 Doña Encarnación de Mesa.

88342 D. Félix Morales y Morilla.

PROVINCIA DE SEVILLA.

88343 D. Fermín de la Meana.

88344 D. Manuel de Porres.

PROVINCIA DE BARCELONA.

88345 D. Eusebio Gibert y Pastor.

88346 D. José Gali y Pastor.

88347 Doña Adelaida Gali y Pastor.

88348 Doña Emilia Gali y Pastor.

PROVINCIA DE ORENSE.

88349 D. Francisco Estevez.

88350 Doña Dominga Vazquez.

PROVINCIA DE MADRID.

88351 Doña Josefa Serrano.

88352 La misma.

Madrid 28 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE BARCELONA.

88353 D. Nicolás Arguer.

88354 D. Juan Anjeril.

88355 D. Joaquin Alen.

88356 D. Mariano Arrels.

88357 D. Pedro Martín Borrell.

DIÓCESIS DE LÉRIDA.

88358 D. Jáime Llevot.

88359 D. Juan Macip.

88360 D. Manuel Mur.

88361 D. Francisco Rosell.

DIÓCESIS DE SANTANDER.

88362 D. Manuel Aliago.

88363 D. Juan de Agüero Cono.

88364 D. Joaquin Angulo.

88365 D. José Ramon Albarado.

88366 D. Domingo Bujuelo.

DIÓCESIS DE SOLSONA.

88367 D. Domingo Pemi.

88368 D. Mariano Pernarnu.

88369 D. Pedro Pernarnu.

88370 D. José Pujol.

88371 D. Saturnino Rosell.

88372 D. Antonio Riera.

88373 D. Esteban Ribera.

88374 D. Esteban Ribera.

88375 D. Juan Roca.

88376 D. José Rollant.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

88377 D. Jáime Aguado.

88378 D. Juan Andrés.

88379 D. Manuel Arilla.

88380 D. Rafael Abella.

88381 D. Joaquin Aparicio.

88382 D. Mariano Bordaz.

Madrid 28 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

**Real Monte de Piedad de Madrid.**

Contaduría.

En el mes de Octubre próximo pasado ha prestado el Monte y sus oficinas auxiliares, establecidas en las calles de Toledo, núm. 59, y de la Corredora baja, núm. 44, reales vellón 4.275.320 ó 4.264 personas, de las cuales 744 lo han sido por dichas auxiliares por la cantidad de reales vellón 90.840, figurando entre el número total de partidas 2.014 de 10 ó 100 rs. En el mismo han sido despeñadas 3.435 partidas, reintegrándose su Tesorería por este concepto de rs. vn. 1.344.170, y por la venta de 80 partidas de efectos en la sala de almonedas de 28.870 reales.

Los dueños de las alhajas vendidas en el citado mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 30 y 31 del mismo, por exceso del producto en su venta, en 17.048 rs. 10 cént., cuya suma queda a disposición de los interesados por espacio de 10 años.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Octubre de 1860 serán vendidas en pública subasta en los días 29 y 30 de este mes; los efectos comprendidos en esta disposición podrán ser despeñados ó renovados hasta la víspera de su exposición al público, que será en los días 27 y 28 precedentes a la venta.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos contables.

Madrid 13 de Noviembre de 1861.—El Contador.

**Gobierno de la provincia de Alicante.**

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Vall de Laguart, en esta provincia, dotada con 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 11 de Noviembre de 1861.—Francisco Sepúlveda. 7105—2

**Gobierno de la provincia de Huesca.**

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Apies, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante; su dotación consiste en 1.000 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, a contar desde el día de su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la expresada provincia.

Huesca 9 de Noviembre de 1861.—El Vicepresidente del Consejo provincial, Ambrosio Voto Nasarre. 7132—3

**Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.**

Aprobado por Real orden de 9 de Setiembre último un acuerdo de la Diputación de esta provincia relativo a la creación de dos plazas de Arquitecto de distrito, se anuncia al público para que los aspirantes presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio, a fin de que por la Diputación provincial se forme el estudio en forma al Ministerio de la Gobernación.

El sueldo que disfrutará dicho funcionario será de 10.000 rs. anuales con más 3.000 para gastos de oficina y 40 diarios de indemnización en las salidas que verifiquen de su domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio.

La residencia oficial de los referidos funcionarios será en el cancho de su respectivo distrito, los cuales se componen: uno de los partidos judiciales de Valdepeñas, Manzanares, Infantes, Alcázar y Damiel; y otro de los de Ciudad-Real, Almagro, Piedrabuena, Almadén y Almodóvar.

Ciudad-Real 12 de Noviembre de 1861.—Enrique de Cisneros. 7124

**Gobierno de la provincia de Toledo.**

Sección de Fomento.—Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 3 del actual me trascribe la Real orden que sigue: «El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: De acuerdo con el parecer de esa Dirección general, la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar la reforma introducida por el Ingeniero Jefe de la provincia de Toledo en los presupuestos relativos a la reparación extraordinaria de los trozos segundo y tercero de la carretera de primer orden de esta corte a aquella capital, así como disponer que por el Gobernador de la expresada provincia se proceda al anuncio de las correspondientes subastas para la ejecución de las obras por medio de contrata, en los términos prescritos en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio siguiente, previo el aumento de un 15 por 100 por los conceptos que expresa la Real orden de 12 de Mayo de 1860 sobre el importe de dichos presupuestos, los cuales ascenden ahora respectivamente a las cantidades de reales vellón 282.723 y 59 cént., y 94.168 y 89 cént., por consecuencia de la indicada reforma.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, con inserción del anuncio de que se trata, a fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta se presenten en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, donde estarán de manifiesto las condiciones y presupuestos formados para la ejecución de la mencionada obra.

Toledo 12 de Noviembre de 1861.—El Gobernador interino, José Francés de Alaiza. 7120

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos a que han de referirse estas contrataciones, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de camión, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Toledo 12 de Noviembre de 1861.—El Gobernador interino, José Francés de Alaiza.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Toledo con fecha 12 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la reparación extraordinaria de la parte de carretera de la expresada provincia en su trozo núm. . . . . que empieza en . . . . . y concluye en . . . . . se comprometo a tomar a su cargo las obras necesarias para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.]

Nota de las carreteras y trozos que comprenden los presupuestos de reparación adicional a que se refiere el anuncio anterior.

	Presupuesto.	Rs. vn.
Carretera de Puente de Toledo a Toledo. . . . .	Trozo segundo.—Kilómetro 40 al 48. . . . .	325.132,11
Idem id. id. . . . .	Trozo tercero.—Kilómetro 46 al 60. . . . .	108.294,21

Madrid 28 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

**Gobierno de la provincia de Valencia.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento consistorial de Benitafar, dotada con 400 rs. anuales.

Los que aspiren a obtenerla deberán presentar sus instancias documentadas a dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Valencia 11 de Noviembre de 1861.—Joaquín de Peñalla. 7121—3

**Gobierno de la provincia de Palencia.**

Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la Secretaría del Ayuntamiento de Grijo, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio, al te-

de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Valencia 11 de Noviembre de 1861.—Manuel Ureña. 7122-3

**Juzgado de primera instancia de Castuera.**

D. Benito Benagasi, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia por traslación del propietario y no haberse presentado el electo. Hecho saber que habiendo vacado una plaza de alguacil de este Juzgado por fallecimiento del que la obtiene, se anuncia dicha vacante conforme a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Octubre de 1852, para que los individuos del Ejército y Armada retirados ó licenciados con buena nota, y los demás que con arreglo á las disposiciones vigentes aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente de la *Gaceta*, acompañando la partida de bautismo y documentos que acrediten sus servicios, aptitud y buena conducta.

Dado en Castuera á 9 de Noviembre de 1861.—Benito Benagasi.—Por su mandado, Sebastian Francisco Donoso. 7123

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de las Baleares.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales se procede á subastar con aprobación de la Superioridad la construcción de los libros é impresiones presupuestadas para el servicio de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo de 1862.*

1.º El día 20 de Diciembre próximo, 30 días trascurridos á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberá ofrecerse en la mañana y en el despacho de esta Capital, á las doce de la mañana y en el despacho del Sr. Gobernador de la misma se celebrará la subasta para contratar el servicio de que se hace referencia en el adjunto presupuesto, admitiéndose hasta dicha hora y en la Secretaría del propio Gobierno las proposiciones que se presentaren.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al adjunto formulario, que no podrán retirar bajo ningún pretexto ni motivo; y acompañará á ella en garantía del servicio que se propone una carta de pago que acredite el depósito en la Caja concursal de la provincia en cantidad de 300 rs. vn., y concluida el acta de la subasta se devolverán los documentos de depósito á todos menos al rematante.

3.º El tipo máximo de la subasta será 12.374 reales vellón que se detallan en el adjunto presupuesto.

4.º En la hora señalada en la condición 1.ª se abrirán por el orden que fueren presentadas las proposiciones que se hicieren y se adjudicará el servicio al que ofreciere mayores ventajas para la Hacienda: en caso de paridad se abrirá nueva subasta por espacio de media hora, únicamente para los que hubieren producido idénticas proposiciones.

5.º Las condiciones de este servicio serán: presentar á la Administración principal de Hacienda pública desde el 30 de Diciembre de este año al 15 de Enero siguiente, todos los impresos y libros designados en el presupuesto, bien construídos, de buen papel, rayados las hojas, con la primera y última del sello de oficio en cada uno de los libros; impresiones correctas y con la forma, marca y folios que exige cada modelo que se manifestará en la expresada Administración de Hacienda pública de la provincia.

6.º En el término de 48 horas presentará el rematante un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato, y luego que mereciere la aprobación de la Superioridad, á cuyo fin se elevará el expediente de subasta, y que le sea notificada la aprobación, otorgará la competente escritura, cuyos gastos serán de su cargo, y caso de negarse á otorgarla y no presentarse el fiador en el plazo marcado, se le aplicará la responsabilidad en que incurriera, al tenor de lo prescrito en el Real decreto é instrucción de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852.

7.º Cuando el rematante no cumpla las condiciones indicadas para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el plazo prefijado, se dará por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, abriéndose nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte del primero al segundo, satisfaciendo además los perjuicios que hubiere ocasionado á la Hacienda pública por la demora del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la condición 1.ª y 2.ª del art. 5.º del citado Real decreto; y si faltase á la entrega de los impresos y libros en el término prefijado y no llenasen las precitadas condiciones se cumplirán á su costa.

En aclaración al caso extremo de que se trata en el párrafo anterior, tendrá entendido el rematante que cuando falte al cumplimiento, la Administración ejercerá su acción sobre las garantías que tenga dadas competidamente á que tiene sus obligaciones y á que resarza los perjuicios irrogados en caso de no cumplirse las disposiciones gubernativas de la Administración serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las multas y demás indemnizaciones á que diese lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

- 1.º Sobre las sumas en metálico ó en efectos de la deuda del Estado que estén consignadas en garantía de sus obligaciones.
- 2.º Sobre cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en fianza ó especialmente hipotecados por el contratista ó su fiador.
- 3.º Sobre los demás bienes que á uno y otro perteneciesen.

**Obligaciones del contratista para con la Hacienda en el presente servicio.**

Segun queda dicho en la condición 5.ª el deber del contratista consiste en presentar en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en el periodo que discurre desde el día 30 de Diciembre próximo al 15 de Enero siguiente, todos los impresos y libros designados en el presupuesto aprobado, bien construídos, de buen papel, rayados las hojas con lápiz, siendo la primera y última de cada libro de papel sellado de oficio y las impresiones correctas y con sujeción á los modelos establecidos: ejecutado este servicio en el plazo expresado y á satisfacción de la Administración principal, se entenderá que el contratista habrá llenado sus deberes, y que quedará relevado de la responsabilidad mencionada en los párrafos anteriores.

**Obligaciones de la Hacienda pública para con el contratista.**

Tan luego como la Administración se haya hecho cargo de los impresos y libros á que se contrae este servicio, dándose por satisfecho el cantidad y calidad de los mismos, considera cumplido el contrato y de consiguiente se hallará en el deber de incluir la cantidad estipulada en el competente presupuesto hasta obtener se consiguiera la misma por el Tesoro á fin de que se verifique el pago al contratista.

Y finalmente, cumplido que sea el servicio, se comprenderá por la Administración en el primer presupuesto del año inmediato el importe en que hubiere adjudicado la subasta para que consignado el pago por la Dirección general del Tesoro público, que será de una vez, sea librado y satisfecho el interesado.

**Modelo de proposición.**

El abajo firmado acepta las condiciones del servicio que para las impresiones y libros de la Administración de los derechos de consumos de esta capital en el año de 1862 se publicaron en la *Gaceta de Madrid*, núm. del día . . . . ., y se comprometo á realizarla por la cantidad de . . . . ., garantizada en proposición con la carta de pago que es adjunta.

(Fecha y firma del interesado.)

*Presupuesto de las impresiones y libros que para el servicio de la Administración de los derechos de consumos de esta capital se consideran necesarios en el año de 1862.*

	Rs. vn.
Setenta y dos libros encuadernados en media pasta, de 30 hojas cada uno rayados y encabezados con la primera y última del sello de oficio, para el servicio de la recaudación diaria en los felatos, á razón de 26 reales vellón uno, según modelo núm. 1.º	4.872
Uno id. id., de 100 hojas rayadas y encabezadas para el asiento de la recaudación diaria del matadero, modelo núm. 2.º	85
Seis id. id., de 100 hojas cada uno rayados y encabezados, para el asiento de los adeudos menores, á razón de 60 rs. uno, modelo núm. 3.º	360
Uno id. id., de 175 hojas rayadas y encabezadas, para los depósitos de fábricas de alambres y licores, modelo núm. 4.º	60
Uno id. id., de 50 hojas rayadas y encabezadas, para los depósitos de jabón, modelo número 5.º	35
Uno id. id., de 450 hojas rayadas y encabezadas, para los depósitos domésticos de los demás artículos de la tarifa, modelo número 6.º	220
Uno id. id., de 150 hojas rayadas y encabezadas, para los depósitos de los demás artículos de la tarifa, modelo núm. 7.º	100
Uno id. id., de 150 hojas rayadas y encabezadas, para los depósitos de líquidos, modelo núm. 8.º	150
Tres id. id., de 50 hojas cada uno rayadas y encabezadas, para anotar en los felatos las introducciones de depósitos, á razón de 33 reales uno, modelo núm. 9.º	99
Uno id. id., de 150 hojas rayadas y encabezadas, para anotar el ganado que entra en el matadero, modelo núm. 10.º	90
Dos id. id., de 150 hojas cada uno rayadas y encabezadas, para anotar en los felatos las salidas de los depósitos, á razón de 90 reales uno, modelo núm. 11.º	140
Uno id. id., de 150 hojas rayadas y encabezadas, para anotar las hojas de adeudo en el felato central, modelo núm. 12.º	90
Uno id. id., de 100 hojas rayadas y encabezadas, para el asiento de las declaraciones del extranjero y América, modelo núm. 13.º	60
Uno id. id., de 150 hojas rayadas y encabezadas, para el asiento de los registros de cabotaje, modelo núm. 14.º	70
Uno id. id., de 150 hojas rayadas y encabezadas, para el asiento de los géneros que entran para depósitos domésticos y pagos en el central, modelo núm. 15.º	70
Tres id. id., de 150 hojas cada uno id., para llevar la cuenta á los molinos por el trigo que extraen de la ciudad, á razón de 70 reales uno, modelo núm. 16.º	210
Setenta mil papeletas de adeudos mayores, á razón de 20 rs. millar, modelo núm. 17.º	5.600
Setenta mil papeletas de adeudos menores, á razón de 30 rs. millar, modelo núm. 18.º	2.100
Seis mil id. para anotar el ganado que se conduce al matadero, á razón de 40 rs. millar, modelo núm. 19.º	240
Seis mil id. para el sobre-muelle, á razón de 80 rs. millar, modelo núm. 20.º	480
Doce mil id. para llevar la cuenta y razón á los molineros, á razón de 20 rs. millar, modelo núm. 21.º	240
TOTAL	12.374

	Rs. vn.
Importa este presupuesto los figurados doce mil trescientos setenta y un rs. vn.	12.374
Palma 7 de Setiembre de 1861.—El Administrador, P. O., Federico Vancella.—El Oficial primero Interventor, P. S., Isidoro Selles. 7119	

Importa este presupuesto los figurados doce mil trescientos setenta y un rs. vn. Palma 7 de Setiembre de 1861.—El Administrador, P. O., Federico Vancella.—El Oficial primero Interventor, P. S., Isidoro Selles. 7119

**Crédito comercial de Cádiz.**

Estado de su situación el 31 de Octubre de 1861.

ACTIVO.	
Acciones	Rs. vn. 8.000.000
Caja	4.167.521,82
Cartera	35.328.370,05
Corresponsales deudores	11.422.462,69
Varías cuentas	2.332.821,10
TOTAL	60.882.075,66
PASIVO.	
Capital	Rs. vn. 12.000.000
Obligaciones al portador á más de un año	6.000.000
Cuentas corrientes	3.164.567,24
Depósitos con interés	24.436.701,03
Corresponsales acreedores	5.433.304,69
Aceptaciones	7.719.289,16
Varías cuentas	2.128.177,55
TOTAL	60.882.075,66

Cádiz 31 de Octubre de 1861.—El Tenedor de libros, Francisco Barquin.—El Director, Francisco A. Contes.

**RESUMEN DE LAS OPERACIONES DEL CRÉDITO COMERCIAL DE CÁDIZ EN EL MES DE OCTUBRE DE 1861.**

	Entrada.	Salida.
Caja	86.398.461,41	85.560.305,58
Cartera	35.985.769,74	32.429.225,63
Cuentas corrientes	15.279.839,94	15.029.333,07
Depósitos con interés	15.371.589,92	16.864.481,27
Corresponsales	53.731.905,26	24.767.582,21
TOTAL	206.710.566,27	174.650.917,79

Cádiz 31 de Octubre de 1861.—El Tenedor de libros, Francisco Barquin.—El Director, Francisco A. Contes.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Tomás Ortega, Comisario de Guerra, habilitado por Real Orden de Ministro de Hacienda, que fué de la provincia de Córdoba, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales de dicho Ministerio, comprensivas desde 10 de Julio de 1813 á 31 de Diciembre de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 11 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Francisco Alvarez Caballero, Comisario que fué de los Reales Ejércitos y Ministro de Real Hacienda de Málaga, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de la Veuduría de la costa de Granada y Presidios menores de Africa, comprensivas de los años 1807 y 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 11 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Bartolomé Aguirre, encargado que fué de provisiones del ejército acantonado en Santa Elena, provincia de Granada, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de dichas provisiones, comprensivas desde Diciembre de 1808 á 1 de Marzo de 1809; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 11 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente Mora, Tesorero que fué del extinguido Tribunal de la Inquisición de Valencia, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales del expresado ramo, correspondientes á los años de 1829 y 1832; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Vitero, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Córdoba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de frutos por Arbitros de Amortización de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1833; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

for Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Vitero, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Córdoba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de frutos por Arbitros de Amortización de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1833; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Gomez de Tortosa, Veedor que fué de la plaza de Mellilla, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales empleados en las obligaciones de dicha plaza y tres presidios menores, comprensiva desde 23 de Octubre de 1813 hasta 28 de Febrero de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Juan Manuel Garcia de Tejada, Vocal que fué de la Junta superior de gobierno de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de los caudales recibidos de la Tesorería de dicha provincia y distribuidos á diferentes partidas de fuerza armada desde 4 de Junio de 1808 á 30 de Noviembre de 1809; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodriguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Pedro Gré, Depositario que fué de los caudales y débitos Reales de la ciudad de Alcañiz, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dichas rentas, comprensivas desde 6 de Julio de 1809 á 19 de Mayo de 1810; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente Ojeda Contador, que fué de Hacienda pública de la provincia de Cuenca, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia, respectiva al mes de Marzo de 1839; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Nepomuceno Escudero, Comisionado interino que fué de los ramos de recaudación del Crédito público de la provincia de Sevilla, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de dichos ramos, correspondientes desde 19 de Julio á 21 de Setiembre de 1833; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Merry, Comisionado que fué de los ramos de recaudación del Crédito público de la provincia de Sevilla, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dichos ramos, correspondientes desde 22 de Setiembre de 1823 á 43 de Marzo de 1824; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de Doña Juana Alfaro Acipreste, albacea y testamentaria de su hijo Don Manuel Diaz de Caso, Oficial mayor que fué de la Contaduría de Propios de la provincia de Córdoba y Depositario de dichos ramos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales para los gastos del cordón de sanidad por mar y tierra, comprensiva desde el 3 de Julio de 1819 hasta 1.º de Marzo de 1820 en dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

D. Francisco Lopez Granados, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, Magistrado honorario de la Audiencia de Burgos y Juez de primera instancia de esta ciudad de San Fernando y su partido. Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 8 de su último auto el infrascrito Escribano, se emplaza á D. Rufino Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables, que se contarán desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y por la referida Escribanía á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo D. Francisco Gutierrez San Juan, vecino de la villa de Puerto-Real, sobre cobro de cantidad de reales. Dado en la ciudad de San Fernando á 2 de Noviembre de 1861.—Francisco Lopez Granados.—Emilio Casas.

D. Ramon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Sequeiros. Por el presente edicto y término de 30 días siguientes, á contar desde el posterior á la inserción del mismo en la *Gaceta del Gobierno*, cito, llama y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del Sr. D. José Sanz Rodriguez, Presbítero, Cura párroco que fué del lugar de Porquerique, en el que falleció en 8 de

Agosto de 1837, habiéndose ya presentado en reclamación de dicha herencia sus sobrinos carnales Juan Sanz, en representación de su esposa Jacinta Sanz, y Doña María de Jesús Sanz, de estado soltero, vecinas de San Martín del Castañar, en este partido; pues que así lo he acordado con motivo de solicitud de los propios con el fin de que se les declare judicialmente únicos herederos del recordado D. José Sanz Rodriguez. Dado en Saqueros á 16 de Julio de 1861.—Ramon Rodriguez Valeiras.—Por su mandado, Juan Francisco Rodriguez.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de la misma, referendada del Escribano de número D. Roman Gil, que despacha la Escribanía vacante de D. Francisco Montoya, se manda proceder á la venta en pública subasta de varias fincas situadas en término de la Vega de Almuñécar, provincia de Granada, para cuyo remate se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo y hora de las doce en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, cuyas fincas, con sus linderos y tasaciones, se expresan en la forma siguiente: Un ingenio para la fabricación de azúcar, titulado Real del Agua, sito extramuros de la ciudad de Almuñécar, con toda la maquinaria y útiles correspondientes á dicha fabricación, justipreciado todo en la cantidad de rs. vn. 438.314. Un molino harinero de dos paradas en el sitio de las Peñuelas; linda por Mediodía y Poniente con dicho sitio, por Levante con terreno perteneciente al mismo artefacto, y por el Norte con haza de Vicente Calvente, tasado, con exclusión de su mobiliario, en 5.330.

Otro molino harinero de una sola parada en dicha población, situado á la margen de río Verde, siendo de construcción antigua; linda por Levante y Mediodía con el expresado río, por Poniente con la acagua principal de esta vega, y por el Norte con haza de Doña Dolores Sanchez de Arias, tasado con exclusión de su mobiliario, en 2.220. Un solar en el que estuvo edificado el ingenio denominado el Alto, tasado en 900. Tierras. Un haza de cinco marjales de tierra de riego, situada en el pago del Cuarton de la ciudad y su vega, de primera clase; linda por Poniente y Levante con tierras de Doña Dolores Sanchez, por Mediodía con la acagua de la vega, y por el Norte con terreno de D. Rafael Valcárcel, tasada en rs. vn. 9.000. Otra haza de cuatro marjales en el pago de los Valencianos en dicha vega, de segunda clase; linda por Poniente con tierras de José Montilla, Mediodía con el camino de Motril, Levante con tierras del Beneficio, y por el Norte con otras de D. Manuel Seijas, en 4.800. Otra haza de cinco marjales llamada de San Lázaro, de tercera clase; linda por Levante con el camino bajo, Poniente con la acagua principal, Mediodía con tierras del Marqués de Campobajar, y por el Norte con las del Marqués de Badillo, tasada en 4.400. Otra de cinco marjales en el pago de los Valencianos, en dicha vega, de segunda clase; linda por Poniente con tierras de José Montilla, Mediodía con el camino de Motril, Levante con tierras del Beneficio, y por el Norte con otras de D. Manuel Seijas, en 4.800. Otra haza de cinco marjales llamada de San Lázaro, de tercera clase; linda por Levante con el camino bajo, Poniente con la acagua principal, Mediodía con tierras del Marqués de Campobajar, y por el Norte con las del Marqués de Badillo, tasada en 4.400. Otra id. de tres marjales en el pago de la Amátriche, de segunda clase; linda por Levante con tierra de Doña Dolores Calvente, por Poniente con el camino de la Amátriche, por el Norte con las de D. Rafael Marquez, y por Mediodía con las de Doña Carmen Cordero, tasada en 3.000. Otra id. de tres marjales, situada en el pago de la puerta del Mar, de tercera clase; linda con tierras de Antonio Gonzalez por Levante, por Poniente D. Vicente Sanchez, Norte D. José Romero, y Mediodía con José Cabrera, tasada en 1.800. Otra id. de cinco marjales llamada la Manga, de segunda clase; linda por Poniente con tierras de D. Diego Carrasco, por Levante con el camino de la Vega, por Mediodía con tierras de Don Andrés Gallardo, y por el Norte con las de D. Miguel Sanchez, tasada en 5.000. Otra id. de siete marjales llamada de los Janques, de segunda y tercera clase; linda por Poniente con el camino bajo, por Levante con tierras de Andrés Gallardo, por Norte con las de D. José Marquez, y por Mediodía con Doña Micaela Fernandez, tasada en 6.400. Otra id. de tres marjales, situada en el pago de la puerta del Mar, de segunda clase; linda por Poniente con tierras del Marqués de Campobajar, por Levante con las de D. Juan Jerónimo Marquez, por Mediodía con el camino de Vellilla, y por el Norte con dicho Carrasco, tasada en 3.300. Otra id. de 30 marjales en el pago bajo de Torrecuevas; linda por Levante con río Verde, por Poniente con la acagua de la ciudad, Norte con tierras de D. Rafael Marquez, y por Mediodía con las de Doña Dolores Sanchez; esta finca tiene 13 y medio marjales laborables de segunda clase, tasados á 4.000 rs. cada uno, y los 14 y medio restantes se hallan de plan de río; y atendiendo al reparo que acaba de hacerse á su margen, se ha tasado á 250 rs. marjal, importando todo 48.125. Otra id. de tres marjales de tierra de riego en el pago de los Valencianos, de segunda clase; linda por Norte y Poniente con tierras de este caudal; por Mediodía con el camino de Motril, y por Levante con tierras del Estado, tasada en 3.000. Otra id. de siete marjales llamado El Milagro, de tercera clase; linda por Levante con tierras del beneficio, por Poniente con las de Doña Rosa Dalmace, Mediodía con las de D. Manuel de Seijas, y por Norte con las de D. Antonio Herrera, tasada en 5.600. Otra id. de 16 marjales de riego llamada la Cofradía, en el pago de Riscoeco, de segunda y tercera clase; linda por Poniente y Mediodía con D. Ignacio Bueno, por Levante con Riscoeco, y por el Norte con tierras de la capellanía de Doña Evarista Vallejo, tasada en 12.800. Otra id. de dos y medio marjales en el pago de la puerta del Mar, de segunda clase; linda por Poniente, Levante y Mediodía con D. Rafael Marquez, y por el Norte con tierra de D. Ignacio Bueso, tasada en 2.700. Otra id. de 13 marjales de tierra de riego en el pago de Arrolalbas, de segunda y tercera clase; linda con el camino de la Vega por Poniente, por Levante con tierra de D. José Marquez, por Mediodía con D. Diego Carrasco, y por el Norte con las de los Sres. Velardes, tasada en 11.800. Otra id. de 10 marjales de tierra de riego en el pago de Acequia Talora, de primera y segunda clase; linda por Levante con tierras de D. José Marquez, por Poniente con las de los herederos de D. José Cruz Miller, por Mediodía con tierras de Doña Dolores Piñero y por el Norte con las de D. José Terreros, tasada en 10.250. Otra id. de cuatro marjales de riego de primera clase, con un parral, en el pago de la Noria del Cordero; linda por Poniente y Norte con tierras de D. Félix Calvente, por Levante con el parral, y por Mediodía con Doña Carmen Cordero, tasada en 6.000. Otra id. de 11 marjales de tierra de riego en dicho pago de la Noria del Cordero, de primera y segunda clase; linda por Levante con la Loma de Vellilla; por Poniente con río Verde, por Norte con las de Doña Carmen Cordero, y Mediodía las de Don Miguel Cordero, tasada en 15.500. Otra id. de 11 marjales de tierra de riego en el pago alto de Torrecuevas, de segunda clase; linda por Levante con río Verde, por Poniente con tierras de D. Antonio del Barco, Norte con las de D. Ignacio Bueso, y por Mediodía con haza de D. Felipe Micó, tasada en 9.900. Otra id. de seis marjales de tierra de riego en el pago de los Arenales, de segunda clase; linda por Levante con río Verde, por Poniente con tierras de Antonio Romero, por Norte con las de Doña Dolores Sanchez, y por Mediodía con las de D. Francisco Calvente, tasada en 5.400. Otra id. de 20 marjales de riego en el pago alto de Torrecuevas, de segunda clase; linda por Poniente con tierras de D. Rafael Marquez, por Levante con río Verde, por el Norte con tierras de D. Felipe Micó, y por Mediodía con Juan del Castillo Rodriguez, tasada en 19.000. Y otra id. de 14 marjales de tierra de riego en el mismo pago alto de Torrecuevas, de segunda clase; linda por Levante y Norte con tierras de D. Felipe Micó, por Poniente con las de D. Antonio del Barco, y por Mediodía con las de D. Rafael Marquez, tasada en 12.600. Lo que por el presente se anuncia al público para que los que quieren hacer postura al todo ó parte de dichas fincas, lo hagan en dicho Juzgado el día y hora señalados. Madrid 11 de Noviembre de 1861.—Roman Gil.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de la misma, referendada del Escribano de número D. Roman Gil, que despacha la Escribanía vacante de D. Francisco Montoya, se manda proceder á la venta en pública subasta de varias fincas situadas en término de la Vega de Almuñécar, provincia de Granada, para cuyo remate se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo y hora de las doce en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, cuyas fincas, con

El primero para que los agentes limiten su acción a la explotación de este mercado; puede ser, si, el centro de las operaciones; pero conviene dirigirse también a otros puntos, y a las tribas que vienen a camparearse no muy lejos de la población, en cuanto se sepa que han llegado algunos caballos, o se los vea. Solo con mucho trabajo y gran paciencia se logrará realizar lo que se desea y busca; por lo que es preciso repetir, los caballos capaces de servir para padres con las condiciones necesarias para mejorar las razas europeas no existen en tanto número como se supone.

**Mercedos del Irak.**—Independientemente de Mosul, los mercados del Irak son Bagdad y Bassora; pero esta última población está tan poco abastecida que, según afirman los viajeros, se encuentran menos recursos que en cualquiera de los mercados secundarios de la Siria; por el contrario, la reputación de Bagdad va siendo cada vez mayor, debido en gran parte al comercio de los ingleses. Todas las razas de caballos árabes se encuentran en Bagdad lo mismo que en Damasco, y ámbas poblaciones pudieran elegirse por centros de compras. Sin embargo, convendría calcular los gastos accesorios que originaría el viaje de Bagdad al puerto de embarque, y dar la preferencia al más económico, bajo el concepto que los caballos se venden más baratos que en Damasco.

Imitando a los ingleses, los caballos comprados en Bagdad podrían llevarse a Bassora y Mohamara para embarcarlos por Suez; pero la travesía por tierra de Bagdad a Mohamara por una parte, y el viaje muy largo por mar por otra, serían tan onerosos que razonablemente no puede adoptarse este método.

Quedaría, pues, el viaje por tierra a uno de los puertos de Siria, y los riesgos que hay que correr y que ya se han mencionado al hablar de la compra de caballos en las tribas; pero según los viajeros competentes y entendidos la compra económica de los caballos en Bagdad no compensa el aumento de gastos, á lo que hay que añadir, además del peligro, las pérdidas y accidentes durante un viaje tan largo.

Las consideraciones que preceden parecen comprueban que la Siria es el único punto de la Turquía asiática donde es factible verificar una remonta de caballos árabes, con las buenas condiciones de economía relativa, sin sacrificar en nada la especie y la sangre.

En otro artículo, nos referiremos á la preferencia que debe darse al mercado de Constantinopla, indicando los recursos que ofrecen los caballos pertenecientes á las diferentes clases de la sociedad.

Un Alférez del 72.º regimiento británico de guarnición en las Indias da cuenta en los siguientes términos de una caza de tigre en que hubo de tomar parte sin intención alguna:

Al llegar á Khandálla encontré á Heyland, un antiguo compañero mío de colegio, que iba á la caza del jabalí, y le propuse que le acompañase. Dióme un fusil rayado y nos fuimos á un lugar distante del campo milla y media próximamente, donde abundan los animales en cuya busca íbamos.

Éra una profunda torrentera, limitada en su extremidad por una altísima montaña y en las demás partes por espesas selvas. Mi compañero se colocó en medio del barranco, y yo me puse en guardia á la entrada. Más abajo había una carenatura de ojeadores coulies que debían desalojar la caza y ponerla al alcance de nuestros fusiles; habían pasado la noche delante de Heyland sin descubrir pieza alguna, y se dirigían de mi lado cuando observé un movimiento sospechoso en la espesura de la selva; figuréme naturalmente que iba á verme frente á frente con un jabalí y preparéme para recibirle; pero cuando sorpresa mia vi desembocar un tigre.

«Sin pensar en la pobreza de mis medios de ataque descargué mi pequeño rifle sobre el enorme animal: lo colé el tiro en los dos patas delanteras; si en otra parte cualquiera le hubiera herido, ninguna probabilidad tenía de escapar yo á la muerte, pues se hubiera lanzado furioso contra mí; herido como lo estaba, no pudo hacer otra cosa que marcharse con trabajo hacia la vecina selva.

«Mientras que cargué mi fusil, los ojeadores arrojan sobre el animal pedras con efecto de lo alto de las rocas: una vez cargado mi rifle, puseme en busca de mi adversario; y habiéndole visto le tiré al pecho. Levantóse y arrojó un gemido que me hizo estremecer; dió un salto luego para huir hacia el espacio descubierta, cuando recibí dos ó tres tiros más. Parecía, no obstante, que no tenía deseos de morir allí, puesto que trataba de ganar retrocediendo la guardia de donde había salido.

«Empuro, habiendo agotado nuestras municiones, pedimos á nuestros ojeadores los cartuchos que les habíamos pedido; mas en su imprudente celo los habían gastado todos, y nos encontramos en la imposibilidad de hacer entónces cosa alguna. Éra preciso retroceder al campo; nos resignamos á ello, y aprovechamos el momento de forzosa detención para tomar una ligera comida, de que teníamos ciertamente necesidad; después de provisiones de todo lo que nos hacía falta, volvimos al lugar de la lucha, teniendo cada uno dos rifles debajo del brazo y un cuchillo de caza en el cinto.

«Entramos á pie en la selva, siguiendo las huellas del tigre marcadas con su sangre. Vióse Heyland el primero y disparó: el tigre gruñó horriblemente y se hubiéramos subido un árbol. Tres disparos hicimos y el tigre cayó de costado, muerto al parecer; aproximámonos entónces y á 45 metros de distancia descargó aun Heyland los dos tiros de su rifle, habiendo errado en mi concepto, pues el animal no se movió.

«Cinco metros atrás nos separaban del tigre; propuse á Heyland que le dirigiéramos una bala á fin de asegurarnos de que su sueño era eterno; pero Heyland se opuso diciéndonos que la evidencia sería completa luego que le hubiéramos despojado de la piel. Nos acercamos más, y á 25 metros del tigre, vuelto en sí, se arrojó sobre mi grupo: Heyland me tiró á la cara, y yo hice otro tanto teniendo detrás al feroz animal: los coulies más valientes que se adelantaban hacia nosotros, al ver tal suceso

hubieron á todo correr. En cuanto á mí, sentía el ruido de los saltos del tigre que me perseguía.

«Fué un momento terrible. Ninguna esperanza tenía ya de librarme de la muerte; á menos de clavar en el corazón del feroz animal el cuchillo cuyo mango apretaba. En el momento en que me decidía ya á empuñar una lanza desesperada, cambiando el tigre de presa, abandonó mi persecución para lanzarse sobre uno de los coulies: alcanzóle y le derribó, y cualquier otra persona que no fuese un indio hubiera muerto á causa del choque. Éra el último suspiro del tigre; después de aquel esfuerzo cayó para no volver á levantarse. Al regresar de tan peligrosa caza, hice promesa formal de no aproximarme á tan terribles animales hasta hallarme seguro de su estado, merced á un número razonable de tiros.

### INTERIOR.

**MADRID.**—Ayer á última hora el Duque de Tetuán se encontraba tan bien que dejó el lecho y recibió á algunos de sus compañeros.

Ya se está derribando la fuente provisional que se había levantado en la Puerta del Sol, con objeto sin duda de proceder desde luego á construir la monumental que debe quedar definitivamente con arreglo á los planos aprobados para la reforma.

Se está reportando la entrega de 45 de la interesante *Historia del Escorial* que publica D. Antonio Rotondo en castellano y en francés. Aparte de las curiosas noticias que contiene el texto, hay intercalados en este 10 libros grabados, acompañando á la entrega dos láminas grandes que representan la casa del Príncipe y el lavatorio de la sacristía.

Hé aquí la distribución de la cantidad de 40.000 reales que ha dado el Príncipe Muley-el-Abbas para los establecimientos de Beneficencia.

	Rs. vn.
Hospital general.....	4.000
Hospicio.....	4.000
Casa de Maternidad.....	4.000
Inclusa y Colegio de la Paz.....	4.000
Hospital de San Juan de Dios.....	3.000
Asilos de San Bernardino.....	3.000
Colegio de Desamparados.....	2.000
Real Asociación de Beneficencia domiciliaria.....	3.000
Junta municipal de Beneficencia para asistencia domiciliaria.....	3.000
Casa de Misericordia de Santa Isabel.....	2.000
Casa de cárceles para vestir presos pobres.....	1.700
Casa de huérfanos y sirvientes.....	500
Idem de la Caridad.....	500
Idem de San Vicente de Paul.....	400
Colegio de Santa Cruz.....	400
Idem huérfanos de San José (en Pinto).....	400
Sociedad para la educación popular.....	1.200
Asociación de la Sagrada Familia (Asilo de niños huérfanos).....	200
Real Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza.....	500
Escuelas dominicales.....	1.200
Asilo de Nuestra Señora de la Concepción.....	700
Sección especial de la Santa Infancia.....	200
Siervas de María.....	300
Total.....	40.000

Es probable que este año no comiencen hasta muy tarde las lecciones del Ateneo en razón á haberse acordado trasladar esta Sociedad á otro local más cómodo y desahogado.

Hay probabilidades de que se tome en arrendamiento la antigua casa de la Compañía de Filipinas, situada en la calle de Carretas.

**BALEARES.**—Palma 5 de Noviembre.—Hoy á la una y tres cuartos de la tarde el Excmo. Sr. Capitán general de estas islas ha visitado la corbeta de guerra *Ferrolina*, escuela de aprendices navales, anclada en esta bahía, habiéndosele hecho por la misma la salva de ordenanza al despedirse de ella, que lo ha efectuado á los dos y media.

Parece que de los trabajos de nivelación practicados últimamente por el Sr. Arquitecto de distrito en los cuatro kilómetros que median entre el pueblo de Manacor y el manantial del predio Llorri, cuyas aguas trátase de conducir á dicha villa, resulta que el manantial se halla unos 27 palmos más alto que el punto más elevado de aquella población. En vista de este inesperado resultado, se nos ha dicho que el Ayuntamiento de la misma ha solicitado del muy ilustre Sr. Gobernador de la provincia se sirva ordenar al Sr. Arquitecto la formación de los correspondientes planos y presupuesto para las obras de canalización de aquellas aguas. (*Diario de Palma*.)

**IDEM 8.**—El alumbrado de las costas del reino, que ha llegado á ser uno de los más completos, se ha aumentado en solo dos meses con cuatro nuevos faros establecidos en estas islas, cuyas playas venían siendo ocasión de peligros continuos para la marina por la falta de luces que sirvieran de guía á las embarcaciones; de todo lo cual no podemos menos de felicitarlos y de felicitar igualmente al Gobierno por haberlos proporcionado una mejora, por muchos conceptos digna de ser apreciada. (*Idem*.)

**PONTEVEDRA.**—Vigo 9 de Noviembre.—La construcción de la línea telegráfica de Leon á Lugo marcha á pasos agigantados. Se ha recibido ya por la empresa el material de alambres, aisladores y herramientas necesario para toda ella. Según dicen, supera con mucho á las condiciones de la contrata; habiéndose introducido la notable mejora de empalmar por medio de tubos, sustituyendo estos á los antiguos nudos. (*El Mito de Vigo*.)

**VALENCIA 12 de Noviembre.**—El celoso Catedrático de esta Universidad, D. José Vicente Fillos, ha escrito una obra de modestas pretensiones, pero muy útil para sus alumnos y todos los que quieran adquirir elementales conocimientos de literatura. Es su título: *Sumario de lecciones de un curso de literatura general y española*, y su objeto reproducir, compendiándolas, sus explicaciones en la cátedra que tantos años tiene á su cargo. El señor D. Ignacio Boix es el editor de este útil libro. (*Opinión*.)

**IDEM id.**—La cacería de la Albufera ha sido este año fecunda para los cazadores de los puestos. El viento

fué favorable y los buenos tiradores han muerto un número fabuloso de piezas. El extenso lago ha tenido su borrasca y su recolección que ha molestado bastante, obligando á más de un cazador á abandonar el puesto combatido por las olas. El general Prim y sus compañeros de caza han traído á la capital un número enorme de aves, y los cazadores que ayer tarde llegaron á Valencia venían provistos de fofochos en abundancia, aunque no todos muy satisfechos de la tirada general. (*Diario Mercantil*.)

### VARIEDADES.

**DEL USO DEL TABACO.—DE SUS EFECTOS SOBRE LA SALUD PÚBLICA.**

El uso del tabaco ha tomado de años á esta parte un desarrollo tan considerable; hacen de él algunas personas un abuso tan perjudicial; que varios higienistas han creído que no era extraño tal sustancia al desarrollo de ciertas enfermedades del sistema nervioso. Empero, si el tabaco cuenta detractores, tiene también por su parte apologistas que caen en peligrosas exageraciones: creemos que no tienen más razón los unos que los otros, y que puede decirse del tabaco, como del café, que no es un veneno ni un néctar.

Su uso se remonta en algunos pueblos de América á la más alta antigüedad, aunque su introducción en Europa no tuvo efecto hasta finalizar el siglo XV. Antes del año de 1657 llamó únicamente la atención de la higiene, de la moda y de la religión; pero desde aquella época intervino ya la economía política en su consumo, y en Francia la costumbre de fumar, en extremo generalizada, es, desde hace 30 años, una de las causas del progresivo aumento de la renta pública.

La renta pública, que en 1787 se elevaba en Francia á 27 millones, excede hoy de algunos centenares de millones; y no es por cierto la nación de Europa en que se hace de aquel un consumo más considerable. Un francés gasta tanto tabaco como un ruso, dos veces más que un italiano, tres veces menos que un alemán ú holandés y cuatro menos que un belga.

Hácese uso del tabaco de tres maneras diversas: primera, mascado; segunda, reducido á polvo; tercera, quemado y aspirado en el estado de humo. Tenemos que ocuparnos especialmente en el exámen de los efectos que produce entre los fumadores.

Fúmanse cigarrillos puros, cigarrillos ó cigarrillos de pipa, y tabaco en pipa. El uso del cigarrillo puro está muy extendido en Inglaterra y Bélgica, y entre las clases acomodadas de Francia; el del cigarrillo en España; la pipa reina en Alemania, en Rusia y en Oriente. El capricho y la moda han dado nacimiento á un crecido número de pipas diferentes; pero la disposición de la chimenea, destinada en todas ellas á conducir el humo á la boca, es lo único que tiene para el higienista la importancia que vamos á señalar.

Las chimeneas cortas y estrechas tienen el inconveniente de introducir en la boca un humo caliente y muy cargado, al paso que pierde una parte de su calor y de los elementos que consigo arrastra y que deposita en las paredes de la chimenea, cuando esta es de grandes dimensiones. Por tal razón el *chibouk* de largo tubo, muy en boga entre la casta aristocrática, de que se sirven los orientales, son preferibles á esas pipas de tierra, cuyo corto tubo ha hecho que se las diese un nombre muy conocido entre los fumadores.

Hemos dicho ya que el tabaco ha tenido apologistas tan acérrimos como sus detractores mismos. Sin afiliarnos á ninguno de los dos partidos, hemos notado los resultados que la experiencia nos enseña, no dejándonos arrastrar de las pasiones que con sobrada frecuencia han conducido á la exageración.

El tabaco ejerce sobre la organización efectos locales y generales, que varían extraordinariamente atendidos el individuo y el hábito más ó menos arraigado de fumar. ¿Quién no ha experimentado con más ó menos intensidad, cuando ha empezado á fumar, una violenta cefalalgia, vértigos que á veces llegan hasta impedir permanecer en pie, náuseas acompañadas de un sudor frío abundantísimo, un malestar indefinible y vómitos? Ejemplos se han visto de jóvenes que murieron á consecuencia del excesivo uso del tabaco.

Estos ejemplos son por dicha muy raros; empero, en menores proporciones, no es poco común ver accidentes de la naturaleza que hemos indicado: el tabaco es un veneno narcótico, acre, muy eúrgico, y se ha dado cuenta de más de un caso de muertes sobrevenidas á consecuencia de lavativas de aquella planta.

Es incontestable que las personas que hacen uso del tabaco absorben cierta cantidad de nicotina; y por corta que sea la cantidad absorbida, afecta á la economía bajo diversas formas: resta ahora determinar el tabaco que ocupa el primer lugar en el principio activo del tabaco, varía en cantidad según las diferentes especies, lo mismo que varía también la nicotina, la sodaína, la estricnina en atención á las diversas clases de opios, de nueces vomíticas. Esto nos explica cómo ciertas personas, fumando habitualmente tabaco de una calidad determinada, no pueden resistir el estado de humo que ocupan las orientales es dulce y no muy rico en principio activo, es decir, en nicotina.

Se han dirigido las acusaciones más graves contra el tabaco: háse sostenido que era una de las causas más frecuentes del cáncer de la nariz, de la lengua y de los labios; del desarrollo de los pólipos naso-faríngeos. Me apresuro á decir que, gracias á Dios, está enteramente desmentado; que he sido atribuido por un honrado y apreciado médico á la medicina, á pesar de la profunda aversión que demuestra hacia el tabaco.

¿Quién de nosotros ha dejado de asistir á alguna de las lecciones filológicas del Profesor Roux contra los fumadores? Éra muy raro que por la mañana en el hospital no fuese interrumpida su visita por alguna diatriba, y dichos podían concepirse aquellos de sus discípulos que no habían sufrido una reprimenda. ¿Cómo es posible, aquejado por tal manía, evitar la exageración?

Es imposible negar, la acción que ejerce el tabaco sobre el olfato y el gusto; indudable que deseca, irrita las membranas mucosas, con las que se pone en contacto. Aparecen con frecuencia entre los hombres dedicados á los excesos de la pipa ó del cigarrillo inflamaciones de la garganta, anginas, y faringitis con granulación.

Hé aquí como aprecia un autor, Celler, los accidentes que se desarrollan en los fumadores, pero sobre todo en los que acostumbraban tragar el humo: «Experimentase una sensación de calor detrás del estómago en el trayecto del exófago; el estómago está dolorido y caliente interiormente;

te; llenan la boca de intervalo en intervalo, y con especialidad por la mañana, eructos agudos; hay un deseo muy vivo de bebidas frías; la lengua está seca, así como la mucosa bucal, y el apetito desaparece.

«Estos fenómenos se hacen sentir cuando han pasado algunas horas sin fumar, á la mañana, por ejemplo. El palativo más pronto de que puede echar mano el fumador que padece es el de fumar de nuevo. La sensación de ardor en el exófago y en el estómago desaparece al punto, pero reaparecerá muy pronto si no se continuara fumando. Así los accidentes producidos por el tabaco son tales, que avivan la apatencia de la causa que los produce, y tienen en su naturaleza misma la razón de su acrecimiento indefinido.

Casi todos los fumadores (entiéndase que aquí hablamos de los efectos ocasionados por el abuso y no por el uso moderado del tabaco) despiertan por la mañana con la lengua espesa, cargada, la boca con mal gusto, y pesada la cabeza.

La mayor parte de ellos comen poco, y en ciertos países cálidos, donde las mujeres fuman cigarrillos, muchas toman por único alimento algunas tazas de caldo, de té ó de chocolate; y, mas, de que salud gozan... Son mujeres flojas y débiles, y todos los aparatos de la economía pierden sus resortes: jóvenes aun carecen ya de dientes; por la mañana, sobre todo, tienen la cara abotargada y lagrimosos é inyectados sus ojos.

Imposible es negar la acción que el tabaco ejerce sobre las contracciones del intestino: para muchas personas es un verdadero laxante, y sostiene libre el vientre. Los grandes fumadores ocupan poco ó nada, y el tabaco mascado al fumar un cigarrillo excita la secreción salival, la que arrastra consigo al estómago los principios que actúan en el material de la digestión, y á veces de trastornos digestivos, de enflequecimiento, y á veces de un verdadero desmejoramiento entre los jóvenes.

Carece de exactitud el decir que el tabaco daña á los dientes; los poco amarillos, los ennegrece, pero nada más. El uso frecuente de la pipa de tierra, que está en contacto directo con los dientes y los labios que la sostienen cuando la suelta la mano, es una causa de deformación muy notable; consiste en una pérdida de la sustancia dentinosa que existe entre los incisivos y los caninos, ó bien entre estos últimos y los pequeños molares de la una ó de la otra mandíbula.

Empero el efecto que el tabaco ejerce es verdaderamente perjudicial sobre el sistema nervioso, sin que pueda ponerse en duda, aunque varía singularmente atendidos la cantidad, el temperamento y el hábito.

Tomado el tabaco en dosis moderada, ejerce sobre el cerebro una influencia que todos han podido observar: agudo, en efecto, no ha conocido al fumar un cigarrillo que su inteligencia se pone más apta para comprender las cosas, más lúcida, su imaginación más viva, y el trabajo aparece más fácil y ligero? Mas que esta dosis excede de cierto límite, y á tal sensación de bienestar sucede una especie de abatimiento y de torpeza; y si el exceso es grande, entónces el tabaco es narcótico, y solo á fuerza de café se consigue neutralizar su acción.

El tabaco atribuye al tabaco una influencia muy poderosa sobre el desarrollo de los accidentes del sistema nervioso, y en particular sobre las enfermedades mentales, sobre la parálisis general progresiva. Hé aquí una cuestión de incontestable trascendencia, que ha sido resuelta de diverso modo por los que la han examinado, pero que interesa en tan alto grado á la salud pública, que puede y debe ser estudiada por el higienista con completa madurez de juicio: en este lugar se comprende fácilmente que no podemos hacer otra cosa que indicarla.

En todos tiempos se han observado parálisis, y sobre todo parálisis de marcha lenta, pero progresiva, que aparecen con independencia de toda influencia aguda, de toda lesión del sistema nervioso accesible á nuestros medios de investigación: los autores más antiguos han hecho mención de ellas en sus obras.

Paréceme, no obstante, imposible desconocer que de 25 ó 30 años á esta parte las afecciones de esta especie son mucho más frecuentes; debe atribuirse el aumento á la extensión del uso del tabaco, que ha adquirido en Francia la costumbre de fumar? La investigación de las causas en medicina ofrece siempre suma dificultad, porque rara vez obran aisladamente; este estudio debe hacerse con detenimiento, y pronunciarse el fallo con circunspección summa.

Haré notar aquí que muchos sabios han hecho responsable al tabaco de las graves afecciones del sistema nervioso que hemos indicado. Nosotros hemos visto cierto número de enfermos de esta clase atacados de una parálisis lenta y progresiva; hemos escrutado sus antecedentes, pesado escrupulosamente cada una de las causas que podían ser estudiadas, y nos ha sido imposible desconocer la perniciosa influencia del abuso del tabaco sobre el sistema nervioso.

¿Debo causarme sorpresa este resultado? Conocemos los efectos del datura stramonium, de la belladona sobre el organismo: el tabaco es de los pocos orientales que forman una familia. No obstante, es una planta venenosa de la misma familia; y nosotros, y los médicos que han vivido entre ellos largo tiempo no han observado, sino muy rara vez, parálisis tan graves. Es verdad; mas hé aquí lo que hacen los orientales, nuestros nuestros como fumadores.

Hemos hecho notar ya que el tabaco ejerce sobre el sistema nervioso una acción más ó menos energética, según la especie de que se hace uso; ahora bien, los orientales fuman dos clases de tabaco: el uno muy suave, poco rico en nicotina, del que hacen casi continuamente uso en sus chibouks; el otro mucho más fuerte, más rico en principios activos, y del que rara vez fuman en sus elegantes narghiles; y eso aun después de haber tenido cuidado de que el humo atravesase por agua ú otro líquido aromatizado, y por tubos de algunos metros de longitud, á fin de que pueda perder una parte de su calor y depositar los elementos que consigo arrastra.

El hecho que los orientales aman con inteligencia, con discernimiento; no quieren enervar sus sensaciones, y las estudian con la afición y buscan con tal esmero todo lo que pueda contribuir á desarrollarlas, que han dado al extremo de la pipa que está en contacto con la boca una forma singular.

Algunos sabios han pretendido que el tabaco, obrando sobre las masas como sobre los individuos, era la causa principal del enervamiento de algunos pueblos, señores en otro tiempo del mundo, y cuyo papel es en la actualidad poco importante. ¿Guardemos Dios de resolver de una sola pluma un problema tan complejo como este! Los pueblos se modifican y se gastan, es cierto; las civilizaciones peligran y se transforman cuando llega el momento; pero, ¿cuáles son las leyes que presiden á esos cambios y á esas perturbaciones que á veces nos sorprenden?

Esta cuestión, una de las que más interesan á la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Bastante es decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos á una causa única.

«Mas ¿quó puede rescatar el tabaco con alguna ventaja los perjuicios que se le atribuyen? Para ciertos individuos es un estimulante útil, y diré casi indispensable. He conocido artistas que me han asegurado no haber tenido jamás gusto en los trabajos de la imaginación sino bajo la influencia de la excitación moderada del tabaco.

Háse pretendido que, aun en este caso, es el hábito mecánico el que representa el papel principal, y que sería posible encontrar un sucedáneo al tabaco. Semejante idea solo puede ocurrirse á los que no han experimentado las sensaciones del fumador, sensaciones tan difíciles de describir.

«¿Quién no ha encontrado alguna vez en el tabaco una distracción, aligerando el peso del trabajo, alejando los pesares, y desterrando en cierto modo el aislamiento? Hay necesidad de recordar que Federico el Grande, Milton, Lord Byron, Bason, Schiller, Newton, Haller, Bertholmeu &c. han pagado su tributo al tabaco? Es remedio eficaz algunas veces para la nostalgia y para la envidia vida del campamento, y más de un soldado en los puntos de loglaterra hubo de vender su alimento para comprar tabaco.

Es preciso, pues, afiliarse en su partido, y reconocer que con este título, á lo menos, el tabaco es casi una necesidad; que todos los esfuerzos hechos para hacerlo desaparecer del número de nuestras costumbres han sido infructuosos. El papel de higienista se halla trazado; su objeto debe tender á sustituir el uso moderado del tabaco al abuso; debe ilustrar á los pueblos mostrándoles los funestos efectos que ejerce en la salud de las personas débiles, anémicas, afectadas de enfermedades del tubo digestivo, y sobre todo del sistema nervioso. (*Le Pays*)

### BOLETIN DE TEATROS.

La mayor brevedad se pondrá en escena en el Teatro Real la ópera del maestro Peri, nueva en Madrid, titulada *Giuditta*, la cual será interpretada por las Sras. Julienne Dejean y Vander Veck, y los Sres. Bettini, Coletti y Padovani.

### ANUNCIOS.

**SECRETARIA DE CAMARA DEL SERMO. SR. INFANTE D. Sebastian.**—Se arrienda el molino harinero de la cortijada llamada de Anzola, jurisdicción de Pinos Puente, provincia de Granada, perteneciente al patrimonio particular del Sr. Infante D. Sebastian, Sr. Infante D. Sebastian. La subasta se verificará el día 20 del presente mes de Noviembre, de doce á una de la tarde, en las oficinas de S. A., calle de Alcalá, 54, y en Granada en la Administración del mencionado Sermo. señor; hallándose en los referidos puntos el pliego de condiciones desde el 14 del actual todos los días no feriados.

**COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID** á Zaragoza y á Alicante.—El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 13 de los estatutos, tiene el honor de poner en conocimiento de los Sres. accionistas que ha acordado hacer un llamamiento de rs. vn. 190 (francos 50) por acción.

Los rs. vn. 45,60 (frs. 12), importe del cupon de intereses que vence el 1.º de Enero próximo, se deducirá del pago de llamamiento, y por lo tanto la cantidad que habrán de entregar los Sres. accionistas queda reducida á rs. vn. 144,40 (frs. 38).

El pago de esta suma deberá efectuarse en los puntos que á continuación se expresan desde el 1.º de Enero próximo, y á los accionistas que no lo verificasen dentro de este plazo se les exigirá el interés de demora á razón del 6 por 100 anual, á contar desde el 1.º de Enero.

En Madrid en la Caja de la Sociedad española mercantil de Indiferencia, calle del Baño, núm. 3.  
En Lyon, Marsella y Burdeos en la Caja sindical de los Agentes de cambio.  
En Londres en casa de los Sres. N. M. de Rothschild é hijos.  
En Ginebra en casa de los Sres. P. F. Bonna y compañía.

Madrid 9 de Noviembre de 1861.—El Secretario del Consejo, F. Nicolás. 7135—3

**SE VENDEN DESDE LA QUINTA Á LA SETIMA** exclusa del antiguo Canal de Manzanares, álamos negros, chopos, almendros, moreras y otros árboles de todas dimensiones y edades.

También se venden árboles de todas clases en vivero. Además se contrata la poda de cuantos totes en que está dividida la posesión.

Calle de Capellanes, núm. 7, de doce á cuatro de la tarde, darán razon. 7136—2

**OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENEDURIA** DE libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar, sexta edición, comprendido en la lista oficial de las obras de texto para las escuelas especiales de comercio, industriales, de los Institutos, de Administración militar, y para los exámenes de ingreso en la Administración de la Armada y de la Hacienda pública.

Se vendó á 12 y 14 rs. en las librerías de Sanchez, Publicidad, Villaverde, Baylli-Bailliere, Hernandez, Poutpar y D. Leocadio Lopez. 7109—3

**SE ARRIENDA HASTA 31 DE MARZO DE 1862** EL aprovechamiento de yerbas de los prados titulados las Islas y las Callejuelas, propios del Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, y situados á la margen izquierda del río Jarama en término de Paracuellos.

La doble subasta tendrá efecto el sábado 16 del corriente á la una de su tarde en Madrid en las oficinas de S. E., calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Barrajas en la casa de su Administrador D. Vicente de Lombre, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 7037—1

### BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 13 de Noviembre de 1861.

Fondos franceses:	3 por 100.....	68,90.
	4 3/4 por 100.....	97.
Españoles.....	3 por 100 interior.....	47,78.
	Id. diferida.....	42.
Consolidados.....		92 3/8 á 1/2

Amberes 9 de Noviembre.—Interior, 46 7/8.—Diferida, 41 5/16.

Amsterdam 8 de Noviembre.—Interior, 47 13/16.—Diferida, 41 1/4.

Francia 8 de Noviembre.—Interior, 46 1/8.—Diferida, 41 1/4.

Londres 8 de Noviembre.—Interior, 50 1/4.

### ESPECTACULOS.

**TEATRO REAL.**—Hoy no hay funcion.—Mañana *La Traviata*.

**TEATRO DEL PRINCIPE.**—A las ocho de la noche.—*El tanto por ciento*.—Baile.

**TEATRO DEL CIRCO.**—A las ocho de la noche.—*Entre mi mujer y el negro*, zarzuela en dos actos.—*Un caballero particular*, zarzuela en un acto.

**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho de la noche.—*Un tesoro escondido*, zarzuela nueva en tres actos.

**TEATRO DE VARIEDADES.**—A las ocho de la noche.—*El qué dirán?* y *el qué se me da á mí?* comedia en cuatro actos.—*Un divertimento de baile*.—*La capa de Josef*, pieza en un acto.

**TEATRO DE NOVEDADES.**—A las ocho de la noche.—*Cid Rodrigo de Vivar*.—Baile.—*El Abate Pirraccs*.

**SANTO DEL DIA.**  
San Serapio, mártir, y San Lorenzo, Obispo.  
Cuarenta horas en la iglesia de monjas de San Fernando

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**  
Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en el punto de observación.	Temperatura en el grado centígrado.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706,94	9,8	49,3	S. O.	Cubierto.
9 m.	707,05	11,5	44,4	S. O.	Nubes.
12 m.	706,80	13,5	46,9	S. O.	Cubierto.
3 p.	704,12	13,5	46,9	S. O.	Lluvia.
6 p.	704,22	10,0	42,5	S. O.	Cubierto.
9 p.	704,52	9,8	49,3	S. O.	Idem.

Temperatura máxima del día..... 14,2 47,8  
Temperatura mínima del día..... 9,0 48,6  
Evaporación en las 24 horas..... 0,0 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas..... 8,6 idem.

**DESPACHOS TELEGRÁFICOS.**  
Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre á las ocho de la mañana, las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en el punto de observación.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid.....	769,4	14,6	S. S. O.	Nubes.....
Barralón.....				